

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,96 euros
Kilómetro recorrido	0,66 euros
Hora de parada	14,42 euros
Carrera mínima	2,64 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,19 euros
Kilómetro recorrido	0,80 euros
Hora de parada	18,04 euros
Carrera mínima	3,30 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios nocturnos realizados en días laborables de 22,00 a 6,00 horas.
- b) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0,00 a 24,00 horas.
- c) Servicios realizados durante la Semana Santa desde las 22,00 horas del Martes Santo.
- d) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.
- e) Servicios realizados en días de Feria.

Suplementos: (No aplicables en servicios interurbanos)
Por cada maleta o bulto superior a 60 cm 0,37 euros

Suplementos especiales sobre lo marcado en taxímetro
Polígonos Industriales en la margen derecha dirección Sevilla 0,97 euros
Centro Penitenciaria Alcalá 1,17 euros
Visitas y trabajadores Ciudad de San Juan de Dios 1,17 euros
Residentes Ciudad San Juan de Dios 0,61 euros

Servicios realizados en días de Feria: Se aplicará la Tarifa 2 más el 25% de lo marcado sobre la misma, de 22,00 a 6,00 horas.

Esta Orden surtirá efecto el día 14 de febrero de 2004, siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se produzca con anterioridad a dicha fecha.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2004

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 3 de febrero de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Huelva. (PP. 467/2004).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que

se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Por bajada de bandera	1,10 euros
Por cada kilómetro recorrido	0,55 euros
Por cada hora de espera o parada	14,71 euros
Carrera mínima	2,58 euros
Tarifa 2	
Por bajada de bandera	1,28 euros
Por cada kilómetro recorrido	0,68 euros
Por cada hora de espera o parada	17,66 euros
Carrera mínima	3,13 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios en días festivos desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas.
- Servicios nocturnos en días laborales desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.
- Servicios en sábados desde las 14 horas.
- Servicios en fiestas Colombinas desde las 14,00 horas hasta las 22 horas.
- Desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana del día siguiente se cobrará un 18% más sobre la tarifa 2.
- Los días 24 y 31 de diciembre desde las 22 horas hasta las 6,00 horas se cobrará un 18% más sobre la tarifa 2.

Suplementos:
Por cada maleta o bulto que exceda de 60 cm 0,35 euros

Retornos:
- Zonas de Sulfúrico, Fosfórico, Rodia España, Río Tinto Minera, Fertiberia, Térmica, Club Marítimo y Punta del Sebo: 0,63 euros
- Zonas de Jesús Abandonado, Hospital Infanta Elena, Firestone, Polígono San Diego, Venta Alvarez y Nuevos Hospitales: 0,63 euros
- Zonas de La Ribera y Polígono Fortiz: 1,44 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de febrero de 2004.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ACUERDO de 20 de febrero de 2004, por el que se hace pública la distribución para el ejercicio de 2004 de las cantidades a percibir por las Entidades Locales, para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

El Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, establece en su artículo 2 que los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía serán transferidos por la Consejería de Asuntos Sociales y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a 20.000 habitantes, conforme a las reglas que en el mismo Decreto se establecen.

En la Disposición transitoria única del Decreto 203/2002, de 16 de julio, en su apartado segundo se establece que en la distribución de los créditos, las Entidades Locales deberán percibir, en lo referente a la aportación procedente del propio Presupuesto de la Junta de Andalucía, una cantidad que será, como mínimo, igual a la del ejercicio anterior que se le hubiese asignado con cargo a ese concepto, actualizada conforme al Índice de Precios al Consumo de Andalucía. Con cargo a los presupuestos procedentes del Estado, se aplicará la misma regla descrita anteriormente, siempre que la cantidad asignada en los Presupuestos Generales del Estado lo permita.

En relación con lo expuesto, para el ejercicio 2004 se procede a aplicar la subida general resultante de incrementar en un porcentaje del tres por ciento la cantidad aportada por la Junta de Andalucía en el ejercicio 2003, en lo que se refiere a la aportación financiada con los créditos procedentes del Presupuesto propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aplicándose, por lo tanto, un incremento superior al previsto en el artículo 2.2.a) del Decreto 203/2002, de 16 de julio. Sin embargo, no es posible aplicar la correspondiente subida en lo que se refiere a los créditos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, debido a que para el ejercicio 2004 la aportación estatal no sólo no aumenta, sino que desciende respecto de la producida en el ejercicio 2003 en un importe total de 1.273.199,37 euros para todas las Entidades Locales del territorio de Andalucía.

Por otra parte, en el presente ejercicio hay que incluir dos municipios que superan los 20.000 habitantes, según la revisión del Padrón a fecha 1 de enero de 2003, cuales son los de Níjar (Almería) y Lepe (Huelva) y, en consecuencia, deben ser objeto de una financiación propia, habida cuenta que asumen las competencias de gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios según el artículo 19 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. Consiguientemente, se reducen de forma proporcional las aportaciones a las Diputaciones Provinciales de Almería y Huelva para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios

objeto de su competencia, dado que el número de municipios y la población destinataria de las prestaciones de los servicios sociales de atención primaria descienden en este ejercicio.

Además, conforme al artículo 5 del Decreto 203/2002, de 16 de julio, las cantidades se abonarán a las Entidades Locales en concepto de transferencia de financiación, una vez adoptado el acuerdo de distribución de créditos por el órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales.

A fin de dar cumplimiento a dichos preceptos para el ejercicio 2004, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición final primera del Decreto 203/2002, de 16 de julio, y a propuesta del Director General de Bienestar Social

ACUERDO

Primero. Ordenar la transferencia de fondos para el ejercicio 2004 que deben satisfacerse por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, conforme se establece en el Anexo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 203/2002, de 16 de julio.

Segundo. Los importes relacionados en el Anexo tendrán la consideración de provisionales, hasta tanto se produzca la aportación actualizada al ejercicio 2004 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Tercero. La Consejería de Asuntos Sociales procederá a la liquidación de las transferencias de financiación de la siguiente forma:

a) Los importes de las doce mensualidades correspondientes al ejercicio 2004, serán abonados por doceavas partes, conforme al correspondiente calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

b) Para proceder a la transferencia de fondos, las Corporaciones Locales deberán entregar, antes del 31 de marzo, la ficha de evaluación y la certificación previstas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2002, de 16 de julio, así como a la ficha de presentación correspondiente al ejercicio 2004 que, al efecto se establezca y facilite por la Consejería de Asuntos Sociales y certificación emitida por la Intervención de la respectiva Entidad Local correspondiente a la aportación destinada en sus presupuestos para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en el citado ejercicio, de conformidad con el Convenio-Programa suscrito por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales por las Corporaciones Locales.

c) Los pagos de la aportación mensual correspondiente a los créditos procedentes del Presupuesto de la Junta de Andalucía se abonarán con la cadencia establecida en el citado calendario de pagos. Los pagos de la aportación procedente de la Administración General del Estado se ajustarán de igual modo al citado calendario de pago, estando supeditado, en todo caso a la realización efectiva de la oportuna transferencia de fondos de dicha Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales